

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

## Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>757.477.983</b>	<b>1.098.777</b>	<b>756.379.206</b>
05	Transferencias Corrientes	37.889.356	-	37.889.356
06	Rentas de la Propiedad	1.806.088	-	1.806.088
07	Ingresos de Operación	46.038.509	-	46.038.509
08	Otros Ingresos Corrientes	3.178.520	-	3.178.520
09	Aporte Fiscal	507.908.182	-	507.908.182
10	Venta de Activos No Financieros	6.135	-	6.135
12	Recuperación de Préstamos	79.552.979	-	79.552.979
13	Transferencias para Gastos de Capital	81.098.214	1.098.777	79.999.437
	<b>GASTOS</b>	<b>757.477.983</b>	<b>1.098.777</b>	<b>756.379.206</b>
21	Gastos en Personal	215.709.768	-	215.709.768
22	Bienes y Servicios de Consumo	58.173.813	-	58.173.813
23	Prestaciones de Seguridad Social	60	-	60
24	Transferencias Corrientes	162.786.436	-	162.786.436
25	Integros al Fisco	134.239	-	134.239
26	Otros Gastos Corrientes	20	-	20
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.492.707	-	3.492.707
30	Adquisición de Activos Financieros	76.114.531	-	76.114.531
31	Iniciativas de Inversión	3.353.507	-	3.353.507
32	Préstamos	89.861.262	-	89.861.262
33	Transferencias de Capital	147.851.540	1.098.777	146.752.763
34	Servicio de la Deuda	100	-	100

### GLOSAS :

- 01 Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de esta Partida.
- 02 Para efectos de la distribución de recursos señalada en el artículo 10° de la Ley N° 20.412, se considerará la suma de las asignaciones 389 (del subtítulo 24, ítem 01) y 008 (del subtítulo 33, ítem 01) del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la asignación 404 (del subtítulo 24, ítem 01) del programa presupuestario 08 Gestión y Conservación de Recursos Naturales Renovables, del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 03 Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, y mientras no se encuentre vigente la Tabla de Costos que señala, se estará para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones a los valores contenidos en la última Tabla de Costos fijada. El Decreto a que se hace referencia en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.412, será expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 04 Será de acceso público a través de medios digitales toda información de interés público, tal como la relativa a la red agroclimática y la referida a los resultados de estudios, proyectos pilotos e investigación con fondos públicos. Se exceptúa de esta norma aquella información que revista carácter reservado por exigirlo la Ley o que deba respetar el principio de confidencialidad contractual, o cuya publicidad pudiere afectar los intereses comerciales o derechos a percibir un ingreso por su concepto del

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

## Partida: Ministerio de Agricultura

Miles de \$

organismo público encargado de producir esa información al colocar a disposición de particulares.

05 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 2.147.101 miles.

06 Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes.

Los recursos a que se refiere el Subtítulo 24, serán transferidos a privados, con mención expresa en los documentos de transferencia correspondientes, que en el uso de los recursos públicos corresponde dar estricto cumplimiento a los estándares que el Estado de Chile ha definido en las directivas emanadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, así como a los estándares de transparencia y acceso a la información, de respeto a los derechos de los trabajadores y de las personas particularmente expuestas socialmente a trato discriminatorio, a los protocolos y mecanismos de ciberseguridad y a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, vigentes en Chile por mandato constitucional, legal, de normativa administrativa, convenios internacionales y directrices internacionales a cuyo cumplimiento el Estado se ha comprometido, con especial mención a los estándares establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos sobre acceso a la información aprobada por Chile, Resolución AG/RES 2607 (XL-O/10); en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) aprobado por Chile en la Conferencia de la FAO en octubre de 1995; en los Convenios de la OIT a los que esta institución ha otorgado el carácter de convenios fundamentales; en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer publicada en Chile el 9 de diciembre de 1989; y en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en la convención sobre los Derechos del Niño publicada el 27 de septiembre de 1990; en todo lo pertinente a cada caso.

En la referencia expresa establecida en esta glosa el Ministerio de Agricultura también procurará incentivar en los organismos privados y públicos que reciban recursos públicos, el cumplimiento de los estándares contenidos en la norma ISO 26000 que estandariza los principios y las prácticas en materia de responsabilidad social empresarial; en las "directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria", aprobadas por Chile en el año 2012 en sus calidad de miembro del Comité Mundial de Seguridad Alimentaria de Naciones Unidas (CSA); y en las "directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza" (Directrices PPE) del año 2014 complementarias al Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR).